

680014105001-2018-00029-01

**AL DESPACHO** de la Juez paso la presente diligencia informando que el traslado de la liquidación de crédito venció con objeción de la parte contraria.



**CLAUDIA JULIANA LOPEZ MARTINEZ**  
Secretaria

**Interlocutorio No. 769**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES a la Sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., de acuerdo con el poder general conferido mediante Escritura Pública No. 3390 del 4 de septiembre de 2019 otorgada ante la Notaria 9ª del Círculo de Bogotá, instrumento público en el que se facultó expresamente para sustituir. Además, se reconoce como **apoderada sustituta** de la ejecutada, a la **Abogada MARÍA FERNANDA VILLAMIZAR BALLESTEROS**, de acuerdo con la sustitución conferida por la Abogada JOHANA ANDREA SANDOVAL representante legal suplente del Gerente de la Sociedad Arango García y Abogados Asociados S.A.S., según el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Aburra.

**RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" al Abogado **LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO** de acuerdo con la sustitución del poder conferida el 14 de mayo de 2021, por la Abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA Representante Legal suplente de la Sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., Apoderada de la demandada de acuerdo con el poder general conferido mediante Escritura Pública No. 120 otorgada el 01 de febrero de 2021 en la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá.

**ACEPTAR LA RENUNCIA** al poder que hizo el Abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO, apoderado sustituto de COLPENSIONES. La misma puso fin al mandato el 25 de mayo de 2021, fecha en la que se cumplió el lapso de cinco (5) días previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, considerando que el memorial fue radicado el 18 de mayo de 2021.

Sobre las reglas aplicables al trámite de la liquidación del crédito, el artículo 446 del C.G.P., enseña que sólo se podrán formular objeciones relativas al estado de la cuenta, para lo cual se debe acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación.

Teniendo en cuenta el precepto citado, procede el Despacho a estudiar las liquidaciones del crédito presentadas por el ejecutante y la ejecutada y la objeción propuesta por aquel.

Revisadas las liquidaciones del crédito presentadas por el ejecutante (14 de enero de 2021) y la ejecutada (15 de enero de 2021) advierte el Despacho que omiten indexar los montos causados por concepto de diferencias sobre el incremento de las mesadas pensionales reliquidadas y causadas del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018 inclusive, y diferencia de la mesada pensional adicional de diciembre de 2017, por tanto, **NO** se ajustan al mandamiento de pago y a la providencia 16 de septiembre de 2020 que repuso el numeral primero de ese proveído.

De otra parte, advierte el Despacho que la objeción formulada por el ejecutante cumple las exigencias de la norma citada, aunado a que indexa los conceptos referidos, por tanto, se impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito que presentó el ejecutante GUSTAVO ADOLFO HOYOS RESTREPO como objeción a la presentada por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por las razones expresadas en la motivación.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c433f19dd0fb3ca11e30f0ef25dc57ac7c3ef8d035044ed544db10b67a05380d**

Documento generado en 24/06/2021 12:36:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**